



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 320 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2014

VISTO: La Hoja de Trámite N° 00964187, la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Número Once, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaída en el Expediente N° 0355-2013-0-1101-JR-CI-02 y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2., del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, prescribe como mandato constitucional que: *“ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”*, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*;

Que, asimismo, la Ley N° 27444. “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.”;

Que, bajo el contexto normativo esgrimido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 858-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012, se resuelve declarar improcedente el recurso de Apelación interpuesta por doña Haydee Lloclla Meza, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 265-2012-D-HD-HVCA, de fecha 22 de marzo del 2012;

Que, en consecuencia, la servidora Haydee Lloclla Meza, interpone demanda contencioso administrativo ante el Segundo Juzgado Civil de Huancavelica, contra el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que mediante decisión judicial: pretensión principal a) se declare nulo e ineficaz la Resolución Directoral N° 265-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 22 de marzo del 2012, b) se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 858-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012 (...);

Que, mediante Sentencia de fecha veinte de enero del dos mil catorce, el Juez del Segundo Juzgado Civil, decide declara fundada la demanda Contencioso Administrativa incoada por Haydee Lloclla Meza, contra el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia General Regional de Huancavelica; consecuentemente, la Procuraduría Pública Regional Adjunto del Gobierno Regional de Huancavelica, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número seis, antes precisada. Ante ello el expediente fue elevado al superior en grado a Sala Especializada Civil, la misma que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución número once de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, dispone que, el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con pagar a favor de Haydee Lloclla Meza, la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

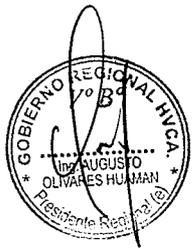
Nro. 320-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2014

el mes de diciembre de dos mil diez, con deducción de los montos percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; (...);

Que, la Sala Especializad Civil, hace referencia a los normas relevante a fin de motivar su decisión siendo lo siguiente: el Tribunal Constitucional, en caso específico de servidores administrativos del Sector Salud, ha señalado que: "... en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94", criterio jurisprudencial que continua manteniendo nuestro Supremo Interprete de la Constitución, cuando dice: "En el caso de los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares que no se encuentren en la Escala N° 10, les corresponderá percibir la bonificación especial otorgada por Decreto de Urgencia N° 037-94"; o cuando precisa "Respecto al criterio jurisprudencial sentado mediante la STC 2616-2004-PC, que indicaba que al personal administrativo del Sector Salud comprendido en la Escala N° 10, escalafonados, administrativos del Sector Salud no les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y que resulta inexigible en cumplimiento de un derecho que ha sido reconocido en contravención del marco legal; en la STC 2288-2007-PC, publicado el 6 de agosto del 2008 el Tribunal Constitucional, ha señalado que dicho criterio jurisprudencial se aplica siempre y cuando se encuentren en la escala N° 10, pues en el caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10, les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, de los actuados se tiene que la demandante Haydee Lloclla Meza, sustenta su demanda, señalando que es actualmente servidora del Hospital Departamental de Huancavelica, con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, Escala 8 del Decreto 051-91-PCM y al no estar escalafonada ni pertenecer a una escala diferenciada es que solicita el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; siendo así, se tiene del Informe Laboral remitido por la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, donde informa que la demandante tiene el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel TB y Escala Remunerativa 08 TECNICO, en la plaza 201317, actualmente activo, nombrado desde el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, conforme se tiene del referido informe así como las boletas de pago; siendo ello así, se encuentra comprendido dentro del numeral c) del fundamento 10, de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2616-2004-AC/TC y lo precisado en la Sentencia Constitucional N°2288-2007-PC/TC, consecuentemente, resulta ser beneficiaria de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, beneficio que debe reconocerse y otorgarse a favor de la demandante, desde la fecha de su nombramiento, veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el mes de diciembre del dos mil diez, máxime, que la propia accionante no hace referencia exacta en su demanda, empero señala que debe reconocerse hasta el mes de diciembre del dos mil diez, ya que a partir de enero del dos mil once se le viene pagando como consta de las boletas de pago (...); conforme los fundamentos h) e i) de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número once de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; donde dispone que, el Hospital Departamental de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con pagar a favor de Haydee Lloclla Meza, la bonificación





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 320-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2014

especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el mes de diciembre de dos mil diez, con deducción de los montos percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; (...);

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto por la autoridad judicial competente, deviene necesario expedir la Resolución Ejecutiva Regional, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Acuerdo de Consejo N° 047-2014/GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 858-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2012. Expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número once, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR Nulo e Ineficaz la Resolución Directoral N° 265-2012-D-HD-HVCA, de fecha 22 de marzo del 2012. Expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número once, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nueva resolución administrativa a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número once, de fecha catorce de agosto del dos mil catorce emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y se cumpla con pagar a favor de Haydee Lloclla Meza, la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta el mes de diciembre de dos mil diez, con deducción de los montos percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

ARTICULO 4°.- QUE el cálculo de los devengados, reintegro o pago de la diferencia por la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los respectivos intereses legales sean practicados por el Hospital Departamental de Huancavelica por intermedio de la Oficina que corresponda con conocimiento de la demandante Haydee Lloclla Meza.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 320 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2014

competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada conforma a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)



G.P.T.

